



Certificación del Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por vejez a favor del C. Benigno Arrellano Luna, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora.

El suscrito, ciudadano, **Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Secretario del Ayuntamiento**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 (diecinueve) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el "Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por vejez a favor del C. Benigno Arrellano Luna, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora," el cual se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 5°, 115 fracciones I y II, 123 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 2, 3 y 30 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10, 36, 126 tercer párrafo, 127, 128, 129, 130, 132 Bis fracción IV, 147 fracción I, 148 párrafo primero y Tercero de los Transitorios de fecha 05 de marzo de 2021 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en correlación con los numerales 71, 72 y 73 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Qro., en correlación con la cláusula 27 del Convenio General de Trabajo firmado entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora y el Municipio de Corregidora; 3, 4, 5, 15 fracciones I, XXII y XXXIV, 24 y 25 numerales 2 y 20, 42, 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., se responde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por vejez a favor del C. Benigno Arrellano Luna, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora.**

CONSIDERANDO

Primero. El presente acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

Lo anterior en observancia al artículo 1° párrafo primero y tercero La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 2 párrafo primero, tercero y catorceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el que además se hace alusión a los derechos humanos, así como la obligación que tiene el Estado de garantizar el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos.

Segundo. Entre los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contempla el derecho al trabajo, específicamente en los artículos 5° párrafo primero y 123 párrafo primero del mencionado ordenamiento legal, de los que se desprende lo siguiente:

"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

*...
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
..." (Sic)*

Tercero. En el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se define al "trabajador" como *la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.*



Y por "trabajo" toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Por lo tanto "Trabajador" es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Cuarto. En relación con lo señalado en el considerando primero del presente instrumento, referente a la obligación que tienen las autoridades para proteger y garantizar el derecho al trabajo, por lo que concierne al Municipio, es necesario considerar lo establecido en el artículo 115 fracción I párrafo primero, fracción II párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra versa lo siguiente:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

..." (Sic)

En relación a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el artículo 35, refiere "El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro." (Sic)

Quinto. Ahora bien, la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro, en el artículo 18 fracción II dispone que, "en materia de remuneraciones para los servidores públicos, no se concederán, ni cubrirán, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados por la ley, contrato o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

Sexto. Sumado a lo anterior, los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refieren que, los Ayuntamientos son los órganos colegiados de representación popular depositarios de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones; de igual forma se establece su competencia para ejercer sus facultades respecto a diversos asuntos, entre ellos los estipulados en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Séptimo. Por lo que respecta a la legislación del Estado de Querétaro en materia laboral, y de las prestaciones derivadas de la relación laboral, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en los artículos 10 párrafo primero y 36 establecen lo siguiente:

"Artículo 10. Son irrenunciables los derechos que otorga la presente Ley y las demás laborales aplicables. En caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

Artículo 36. Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.



Octavo. Además de la remuneración, a consecuencia de la relación laboral, también se genera el derecho a la pensión por vejez, y para ello es necesario traer a colación lo establecido en los artículos 126 párrafo primero y tercero, 127, 128 párrafo primero, 139 y 140 de Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de los cuales se vierte de forma literal su contenido para una mejor referencia:

"Artículo 126. El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

Artículo 127. Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

Artículo 128. La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

Artículo 139. Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141.

Artículo 140. Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión." (Sic)

Noveno. En relación a la pensión por vejez, y conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la autoridad competente para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley mencionada, será la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

En el caso que nos ocupa, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, será la Secretaría de Administración, quien resolverá sobre las solicitudes de pensión o jubilación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro

Para iniciar el trámite de otorgamiento de pensión o jubilación, la autoridad que resolverá sobre la petición de pensión o jubilación, deberá observar lo dispuesto en el artículo 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a letra versa lo siguiente:

"Artículo 132 Bis. Para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del trabajador que solicite, en términos de esta ley, su pensión o jubilación, se establece el Registro de Antigüedad Laboral, que estará a cargo de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el trabajador solicitante.

Los titulares de las oficinas mayores o equivalentes de los entes públicos, estarán obligados a compartir entre sí, la información del Registro de Antigüedad Laboral a su cargo, y a expedir, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias que le sean solicitados por los entes públicos.

Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía



Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo." (Sic)

También el artículo 133 de la Ley estatal en comento, establece que:

"Artículo 133. Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

Para efectos del párrafo anterior, sólo se computarán los años de servicio laborados en el ente público en el que se tramite o solicite la jubilación, siempre y cuando se acredite que al menos el cincuenta por ciento del periodo de antigüedad que manifieste en su solicitud, se haya laborado en dicho ente público. El Poder Ejecutivo del Estado y sus organismos descentralizados se considerarán como el mismo ente público. No quedan comprendidos entre dichos organismos descentralizados, la Comisión Estatal de Aguas ni la Universidad Autónoma de Querétaro. (Ref. P. O. No. 92, 10-XII-15) Se declara la invalidez del artículo 133, párrafo segundo (sentencia publicada en La Sombra de Arteaga el 7-IV-17, P. O. No. 21, mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 138/2015 promovida por diversos diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro en contra de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicada el 10 de diciembre de 2015, periódico número 92)

Los trabajadores no están obligados a tramitar su pensión o jubilación, aun habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley, por lo que podrán seguir prestando sus servicios hasta en tanto decidan realizar el trámite en forma voluntaria." (Sic)

El tiempo que dure el trámite de autorización de la jubilación o pensión por vejez no se computará para efectos de antigüedad del trabajador, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley en comento.

Décimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: (Ref. P. O. No. 92, 10-XII-15)



I. 15 a 19 años de servicios 50%; (Adición P. O. No. 50, 18-VI-18)

II. 20 años de servicios 53%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)

III. 21 años de servicios 55%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)

IV. 22 años de servicios 60%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)

V. 23 años de servicios 65%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)

VI. 24 años de servicios 70%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)

VII. 25 años de servicios 75%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)

VIII. 26 años de servicios 80%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)

IX. 27 años de servicios 85%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)

X. 28 años de servicios 90%; o (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)

XI. 29 años de servicios 95%. (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)

Cabe resaltar lo establecido en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que **la pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

A los trabajadores que perciban una remuneración superior al salario mínimo, la pensión que se les otorgue no excederá del 95 por ciento de su sueldo.

Aunado a lo anterior y de manera armónica la cláusula 27 del Convenio General del Trabajo, suscrito entre el Municipio de Corregidora, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, de fecha 04 de diciembre del 2023, se refiere a la pensión por vejez en términos de lo dispuesto por el artículo 142 primer y segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Décimo primero. Además de lo establecido en el artículo 132 Bis de las Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, también se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 147 del ordenamiento legal en comento, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 147. Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente; (Ref. P.O. No. 20, 5-III-2021)

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;" (Sic)



Décimo segundo. En fecha 18 de julio del 2025, se ingresó en la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., el oficio No. DRH/974/2025, signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, en su carácter de Director de Recursos Humanos de éste Municipio, que en su parte conducente literalmente señala lo siguiente:

*"En atención a la solicitud del trámite de **pensión por vejez** hecha por el **C. BENIGNO ARELLANO LUNA** quien presta sus servicios como Velador en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Urbana de la Dirección de Preservación de Infraestructura adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126 tercer párrafo, 127, 128, 129, 130, 132 Bis fracción IV, 147 fracción I, 148 párrafo primero y Tercero de los Transitorios de fecha 05 de marzo de 2021 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en relación con los numerales 71, 72 y 73 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Qro., en correlación con la cláusula 27 del Convenio General de Trabajo firmado entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora y el Municipio de Corregidora, anexo al presente el **Proyecto de Dictamen** que corresponde, solicitándole de la manera más atenta que tenga a bien presentar para la validación y/o ratificación del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro la presente solicitud a la que anexo:*

1. Solicitud de pensión por vejez suscrita por Benigno Arellano Luna.
2. Constancia de antigüedad e ingresos emitida por el Municipio de Corregidora.
3. Cuatro recibos de pago de nómina.
4. Copia certificada de Acta de Nacimiento.
5. Copia certificada de identificación oficial.
6. Dos fotografías tamaño credencial.
7. Copia simple de comprobante de domicilio.
8. Copia certificada de la cláusula 27 del Convenio General de Trabajo firmado entre el Municipio de Corregidora y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de este Municipio.
9. Registro de Antigüedad Laboral.
10. Dictamen favorable de acuerdo a lo que dispone el artículo 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
11. Oficio de suficiencia presupuestal." (Sic)

Décimo tercero. Ahora bien, del contenido del **Proyecto de Dictamen** que se remitió con el oficio número DRH/974/2025 referido en el considerado décimo segundo, se desprende lo siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción IV, 148 y Tercero de los Transitorios de fecha 05 de marzo de 2021 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de los numerales 71, 72 y 73 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración hace constar lo siguiente:

Que de acuerdo a las documentales presentadas por el **C. Benigno Arellano Luna**, actualmente cuenta con una edad de **85 años de edad** y laboró para el Municipio de Corregidora del 29 de abril de 2010 a la fecha, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la antigüedad generada por Benigno Arellano Luna al día de la presentación de su solicitud, esto es, el 11 de junio de 2025, es de **15 años, 01 mes y 12 días**.

Derivado de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 126 tercer párrafo y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con la cláusula 27 del Convenio General de Trabajo firmado entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora y el Municipio de Corregidora, Benigno Arellano Luna reúne los requisitos para obtener su derecho a una pensión por vejez.

En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que Benigno Arellano Luna presta sus servicios como Velador en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Urbana de la Dirección de Preservación de Infraestructura adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo por tal motivo un **salario mensual bruto de \$8,434.20** (OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.), más **\$1,050.00** (MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) de **03 quinquenios**, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 126 párrafo tercero y 141 fracción I de la Ley Burocrática Estatal en correlación con la cláusula 27 del Convenio General que rige las relaciones laborales del



Municipio de Corregidora y sus trabajadores, el porcentaje que deberá pagarse por concepto de pensión por vejez a Benigno Arrellano Luna corresponde al **50% (CINCUENTA POR CIENTO) de su último sueldo y quinquenios mensuales**, mismo que equivale a la cantidad mensual de **\$4,742.10** (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.).

No omito mencionar que el artículo 142 de la Ley Laboral señala que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión y atendiendo a la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos del año 2025 que señala que el salario mínimo diario para el Estado de Querétaro es de \$278.80 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), lo que determina que el monto correspondiente al salario mínimo mensual es la cantidad de **\$8,364.00** (OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Bajo ese contexto, se puede apreciar que la cantidad que le corresponde a Benigno Arrellano Luna por concepto de pensión por vejez, es inferior al salario mínimo mensual, por tanto, el antes citado tiene derecho a percibir por concepto de pensión por vejez en relación al salario, los quinquenios que venía percibiendo y lo dispuesto en el numeral 142 del ordenamiento legal antes citado la cantidad de **\$8,364.00** (OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), situación que se plasma de la siguiente forma para mejor comprensión:



Sueldo bruto	\$8,434.20
Quinquenio (03)	\$ 1,050.00
TOTAL	\$9,484.20
PENSIÓN POR VEJEZ 50%	\$4,742.10
PENSIÓN POR VEJEZ ART. 142 LTEQ	\$8,364.00

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, con base al análisis efectuado expide el presente Proyecto de Dictamen, en el que manifiesta que resulta procedente la solicitud planteada por Benigno Arrellano Luna." (sic)

Décimo cuarto. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por el C. Benigno Arrellano Luna, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción I, incisos a) al f), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia laboral.

➤ Que según Constancia laboral expedida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., de fecha 26 de mayo del 2025, señala literalmente lo siguiente:

"Por medio de la presente hago constar que el C. Benigno Arrellano Luna, labora en este Municipio de Corregidora, Querétaro, desde el 29 de abril de 2010 a la fecha, desempeñando actualmente el puesto de Velador en la Dirección de Preservación de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Percibe un ingreso mensual bruto de \$8,434.20 (ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.), más \$1,050.00 (mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), de tres quinquenios" (Sic)

b) Solicitud por escrito de **pensión por vejez**, firmada por el C. Benigno Arrellano Luna, con sello de recibo de la **Secretaría de Administración**, de fecha 11 de junio del 2025, en el que solicita iniciar el trámite de Pensión por Vejez.

c) Recibos de pago correspondientes a los periodos del 12 de mayo del 2025 al 08 de junio del 2025, consistente en 4 recibos con periodicidad de pago semanal, con folios 682630, 682113, 680001 y 679234.



Certificación del Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por vejez a favor del C. Benigno Arrellano Luna, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora.

- d) Copia certificada del Acta de Nacimiento con número 11, Libro 44, Oficialía 03, Localidad Santa Cruz Gamboa, Municipio Apaseo El Alto, Estado de Guanajuato, el cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 13 de febrero de 1940, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente.
- e) Dos fotografías tamaño credencial del C. Benigno Arrellano Luna.
- f) Copia certificada de la identificación oficial del promovente expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 13 de mayo del 2025, pasada ante la fe del Lic. Humberto Palacios Kuri, Titular de la Notaría Pública número 65 de la demarcación notarial de Querétaro.

Asimismo, se tienen los siguientes documentos:

- Dictamen favorable al interesado para la obtención de la pensión por vejez del solicitante, de fecha 16 de junio del 2025, signada por el Lic. Jorge Luis González Álvarez, Secretario de Administración Municipio de Corregidora.
- Proyecto de Dictamen de fecha 18 de julio del 2025, señalado en el considerando décimo tercero del presente instrumento, que se determina procedente la solicitud de pensión por vejez, solicitada por el C. Benigno Arrellano Luna.
- Copia certificada de la cláusula 27 del Convenio General de Trabajo firmado entre el Municipio de Corregidora y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de este Municipio.

Décimo quinto. Se cuenta con la confirmación de la suficiencia presupuestaria respectiva, de conformidad con lo señalado en el oficio STF/DE/5853/2025 de fecha 14 de julio del 2025, signado por el C.P. Carlos Alberto López Ramos, Director de Egresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Décimo sexto. Por lo antes fundado y motivado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 numeral 2 fracción VI y 20, 42 y 46, artículos 48 y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Servicio Civil de Carrera, en cumplimiento de sus funciones, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para someter a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el proyecto de dictamen de pensión por vejez a otorgar en favor del C. Benigno Arrellano Luna, por la cantidad de **\$8,364.00** (Ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) mensuales, por concepto de **Pensión por Vejez** de conformidad con lo dispuesto en el considerando **décimo tercero** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración para que efectúe la publicación en el portal de internet del Municipio de Corregidora el presente instrumento de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Secretario de Administración a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a efectuar la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la multicitada ley, una vez realizado dicho acto informar a la Secretaría de Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago por concepto de finiquito y dar cumplimiento a lo ratificado en el presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la sesión de cabildo.



Certificación del Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por vejez a favor del C. Benigno Arrellano Luna, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Control y Evaluación todas del Municipio de Corregidora, Querétaro y al C. Benigno Arrellano Luna, a través de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO): COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y SERVICIO CIVIL DE CARRERA; LIC. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL. - RÚBRICA. C. ELIZABETH ANA YELY OLVERA AGUILAR, REGIDORA MUNICIPAL. - RÚBRICA. LIC. JUAN CARLOS RAMÍREZ LOARCA, SÍNDICO MUNICIPAL. - RÚBRICA. LCDA. AZHAR MAYET MÉNDEZ RODRÍGUEZ, REGIDORA MUNICIPAL. - RÚBRICA. LIC. MARTÍN EUGENIO URIBE AGUILAR, REGIDOR MUNICIPAL. - RÚBRICA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).-----

DOY FE -----

ATENTAMENTE



LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLANOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA

